

DECRETO N° 73/92-D.E.M.B.- DISPONIENDO REGLAMENTAR ADICIONAL POR ASISTENCIA Y ///  
PUNTUALIDAD.-

Basavilbaso, 7 de Febrero 1992.-

VISTO:

La ausencia de una reglamentación expresa que determine los alcances de los deberes y derechos que corresponden a los trabajadores y el Municipio de Basavilbaso, ello en cuanto al régimen de compensación por Asistencia y Puntualidad a la jornada laboral, y el Decreto N° 480/91-D.E.M.B.; y

CONSIDERANDO:

QUE, este Gobierno Municipal, asumiendo compromisos con la propia convicción, y criterio de actuar de la manera más clara, transparente y justa, con sus trabajadores; más aún si ello implica garantizar mutuamente las disposiciones que regirán las situaciones que se planteen, ocurran ó susciten en el futuro;

En ese marco, la compensación por Asistencia y Puntualidad en la jornada // laboral, carece de una reglamentación que, expresamente, determine alcances, formas // y metodologías a aplicar en el encuadramiento de los agentes para gozar de tal beneficio;

QUE, el gremio que agrupa a los trabajadores Municipales, consultado sobre el mismo, comparte el criterio sustentado y las disposiciones que el presente contiene;

QUE, a partir de la fecha, queda suprimido un régimen no escrito de rigidez y albedría en quienes determinaban la correspondencia del Adicional por Asistencia y Puntualidad, dado que la presente norma otorga claridad, transparencia // justicia y equidad, primando sobre todo ello que el agente Municipal poseerá conocimiento de los requisitos a reunir y sus derechos para petitionar el Adicional // mencionado;

POR TODO ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO

en uso de sus facultades:

DECRETA:

ARTICULO 1°): ESTABLECESE un Adicional Por Asistencia y Puntualidad, -de carácter / No Remunerativo No Bonificable -, en la jornada laboral, para todos los trabajadores Municipales; cuyo monto será equivalente al 36% (Treinta y Seis por Ciento) de la Categoría 10 (DIEZ) del Escalafón vigente.-

ARTICULO 2°): EL Adicional instituido en el Art. 1°, lo percibirán todos los agentes municipales que cumplan y reúnan eficazmente y regularmente con la asistencia y puntualidad en las jornadas laborales, de acuerdo a los horarios establecidos para los distintos servicios.-

ROSA LECANO  
SECRETARIO EJECUTIVO  
MUNICIPALIDAD DE BASAVILBASO

ARTICULO 3°): No serán causales de pérdida del Adicional del Art. 1°, las siguientes situaciones y/o supuestos:

- a)- LICENCIA ANUAL ORDINARIA.-
- b)- LICENCIA POR MATERNIDAD.-
- c)- LICENCIA POR DUELO.-
- d)- LICENCIA POR DONACION DE SANGRE.-
- e)- LICENCIAS GREMIALES.-
- f)- LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO Ó ADOPCION.-
- g)- LICENCIA POR MATRIMONIO.-
- h)- LICENCIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.-
- i)- PERMISOS Y SALIDAS DE TRABAJO POR CUALQUIER CAUSA-DEBIDAMENTE AUTORIZADAS- EN/  
TANTO NO SUPEREN LAS TRES(3) HORAS MENSUALES.- *Modificado Decreto 256/97 Art 22*
- j)- LICENCIAS POR ESTUDIOS.-
- k)- FRANCOS COMPENSATORIOS.-
- l)- SALIDAS DE DELEGADOS GREMIALES CON FINES ESPECIFICOS DE ESTA ACTIVIDAD.- *Decreto 02 236*
- m)- LICENCIA DE SALUD POR TRATAMIENTO PROLONGADO.-

ARTICULO 4°): Los agentes que por cualquier causa ó motivo se encuadren en las situaciones ó motivos que a continuación se detallan, percibirán el Adicional ó carecerá su derecho a reclamo, según los siguientes casos especificados para su cobro integral ó proporcional:

- a)- PERCIBIRAN EL 100%(Cien por Ciento): Los agentes que se encuadren en forma perfecta en los Artículos 2° y 3° del presente.-
- b)- PERCIBIRAN EL 80%(Ochenta Por Ciento): Los agentes que por cualquier causa ó motivo asistieran con Diez(10) minutos de tardanza en el horario de inicio de jornada laboral, y no más de Tres(3) veces al mes.-
- c)- PERCIBIRAN EL 20%(Veinte Por Ciento): Los agentes que por cualquier causa ó motivo ingresaren a la jornada laboral con 15(Quince) minutos de retraso, en no más de Dos(2) veces al mes ó que ingresare con Treinta(30) minutos de retraso únicamente por Una(1) vez al mes ó que gozare de Un(1) día al mes del derecho a la Licencia Por Salud establecida en el Art. 6°-Ord. 68/88 HCD.-

LOS Beneficios establecidos en los puntos b) y c) no son acumulativos, el acogimiento a uno de ellos, implica automáticamente carecer de derecho para gozar del otro.-

ARTICULO 5°): El superior jerárquico del agente, determinará la necesidad de compensar laboralmente las tardanzas mencionadas en los puntos b) y c) del Artículo 4°; la negativa del agente a la compensación, implica desistimiento a percibir el adicional en sus porcentajes correspondientes.-

ARTICULO 6º): Para los casos en que el Agente goce del beneficio establecido / en el Art. 4º punto c) referente a la Licencia Por Salud, deberá presentar: // al momento de reintegrarse a sus labores, la certificación médica correspondiente, según Ordenanza 68/88 H.C.D.-

ARTICULO 7º): Las Licencias Por Salud establecidas en la Ordenanza 68/88 H.C.D. // Artículo 6º, y cuya cantidad utilizada implique la pérdida de este Adicional / será regida por las siguientes disposiciones:

- 1)- El agente deberá comunicar al superior ó Secretaría correspondiente la utilización de tal beneficio, dentro de las 24 (Veinticuatro) horas del / inicio del goce de tal derecho.- presentando certificación médica.- //
- 2)- Al momento de reintegrarse a la jornada laboral, deberá presentar la certificación médica otorgando el alta, según Ordenanza 68/88 H.C.D.-

ARTICULO 8º): Para encuadrarse en el Goco de este Adicional por Asistencia y // Puntualidad, el acogimiento a la excepciones del Art. 4º estará sujeta a las / siguientes disposiciones:

- a- LICENCIA ANUAL ORDINARIA: Deberá contar con la autorización por Resolución // respectiva.-
- b- LICENCIA POR MATERNIDAD: Deberá ser solicitada con un plazo mínimo de Cinco / (5) días a la fecha de inicio de la misma.-
- c- LICENCIA POR DUELO: Deberá presentar la certificación correspondiente al momento de reintegrarse a sus labores.-
- d- LICENCIA POR DONACION DE SANGRE: Deberá presentar la certificación correspondiente al momento de reintegrarse a la jornada laboral.-
- e- LICENCIAS GREMIALES: Serán comunicadas al Presidente Municipal y a los Secretarios correspondientes.-
- f- LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO O ADOPCION : Deberá ser comunicada en la jornada de inicio de la licencia por Nacimiento y presentada la certificación // al momento de reintegrarse a las labores; en cuanto a la Licencia por Adop- / ción deberá ser solicitada con Dos(2) días hábiles de anticipación.-
- g- LICENCIA POR MATRIMONIO: Deberá ser solicitada en un Plazo no inferior a los / Cinco(5) días hábiles de celebrarse.-
- h- SALIDAS DE TRABAJO AUTORIZADAS: Deberá registrarse en la tarjeta la autorización del superior jerárquico correspondiente.-
- i- LICENCIAS POR ESTUDIOS: Deberá ser solicitada con Dos(2) días hábiles de anticipación y acreditar la certificación al momento de reintegrarse a las labores habituales.-
- j- FRANCOS COMPENSATORIOS: Deberá ser autorizado, por la Secretaría correspondiente, en la que se desempeñe el agente.-

Dispos  
Art. 4º  
Decreto  
236/97

LESCANO  
EJECUTIVO  
de Esquivel

SALIDAS DE DELEGADOS GREMIALES: Deberán ser comunicadas al superior jerárquico inmediato.-

*Delegado  
Dec. 236/87  
Art. 52*

1- LICENCIA POR TRATAMIENTO PROLONGADO: Serán concedidas por el Departamento Ejecutivo para lo cual el agente deberá comunicar tal situación dentro de las 24 Horas (24) de su inicio, y presentar posteriormente la Historia Clínica correspondiente con la certificación de los días afectados; sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar la participación de una Junta Médica al efecto.-

ARTICULO 9°): El Departamento Ejecutivo, establecerá en situaciones especiales, que por su características extraordinarias merezcan revisión, excepciones de casos puntuales al presente; en todos los casos que se adopten Resoluciones de esta tipología, las mismas no podrán ser consideradas como antecedentes, ni configurará ó determinará derechos generales.-

*Delegado  
Decreto  
236/87  
Art. 62*

ARTICULO 10°): Las Secretarías deberán adptar las medidas pertinentes para la aplicación del presente, preservando el criterio de este Departamento Ejecutivo de garantizar el amplio conocimiento de los agentes a la situación // que se establezca ó genere por este dispositivo.-

Cada Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Gobierno la nómina de agentes que percibirán la bonificación por Asistencia y puntualidad, debiendo contar además: Categoría del agente y en que artículos y puntos del presente Decreto se encuadra ó corresponda según esté registrado.-

ARTICULO 11°): Los datos referidos en el Artículo anterior deberán ser remitidos los días 18 de cada mes ó su posterior hábil y se evaluarán los días comprendidos en el período que abarca el día 16 del mes inmediato anterior / y el día 15 del mes que se informa.-

ARTICULO 12°): Las actividades deportivas, culturales y científicas, además los cursos de capacitación, a los cuales se concurra en representación del Municipio de Basavilbaso ó enviados por el mismo, no serán causales de pérdida del Adicional instituido en el Art. 1°, debiendo para ello, ser autorizado con un mínimo de Dos(2) días hábiles anteriores a la fecha de dar // inicio a la Licencia.-

ARTICULO 13°): Los trabajadores Municipales que integren el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y deban participar en actos que salvaguarden y preserven la seguridad y salud de los ciudadanos, de acuerdo a la función que desempeñan en tal Cuerpo, solamente deberán comunicar su salida al superior inmediato // para atender estas situaciones particulares; en todos los casos que por este motivo se susciten, el agente no perderá el derecho a percibir el Adicio-

//nal instituido en el Artículo 1º, como asimismo las medidas no estarán encua-  
dradas en lo establecido en el Art. 3º inc. i), del presente Decreto.-

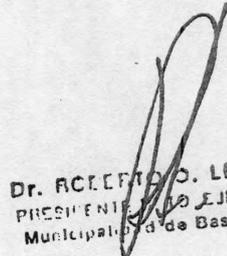
ARTICULO 14º): DEROGUESE cualquier dispositivo que se oponga a la presente.-

ARTICULO 15º): El presente Decreto tendrá vigencia con retroactividad al día/  
16 de Enero de 1992.-

ARTICULO 16º): COMUNIQUESE, Regístrese, dése conocimiento y archívese.-



ANTONIO M. PALMIERI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municip. de Basavilbaso  
Pcia. de Entre Rios



Dr. Rectorio O. LECANO  
PRESIDENTE DEL EJECUTIVO  
Municipalidad de Basavilbaso